

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2024-035862
Fecha de Radicado	25 de septiembre de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0371
Tema	Funciones del Revisor Fiscal – P.H.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Por medio del presente me permito solicitar concepto sobre el alcance y actividades que debe desarrollar el Revisor Fiscal en una propiedad horizontal, en cumplimiento al numeral 5 del artículo 207 del código de comercio, que reza: "inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título".

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el concepto no. 295 del 2024, desarrollan el verbo inspeccionar los bienes como "Inspeccionar los activos de la copropiedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de éstos y de los de la propiedad administrada".

Así las cosas, solicitó aclarar si esta inspección se debe desarrollar en sitio o solo con la inspección documental y de estados financieros es suficiente. (...)"

RESUMEN:

(...) la inspección de los bienes de la sociedad se debe realizar tanto en sitio como de manera documental, dando así cumplimiento a los enfoques de aseguramiento y fiscalización que son inherentes a la labor del revisor fiscal.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Respecto a la consulta referenciada por el peticionario ([2024-0295](#)), se mencionaron las funciones del revisor fiscal, tal como están enunciadas en el artículo 207 del Código de Comercio.

En particular, para el numeral 5°, y considerando los términos usados en la pregunta, la inspección de los bienes de la sociedad se debe realizar tanto en sitio como de manera documental, dando así cumplimiento a los enfoques de aseguramiento y fiscalización que son inherentes a la labor del revisor fiscal.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ DÁVILA
Consejero – CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: John Alexander Álvarez Dávila

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno/John Alexander Álvarez Dávila/Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20